

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCION 4049 **DE** 06/07/2023

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 1087 del 31/03/2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. con NIT. 891902828 - 5**, (en adelante la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la disposición contenida en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura No. 1087 del 31/03/2023 fue notificada a través del correo electrónico el 3 de abril de 2023¹, según guía de trazabilidad expedida por la empresa Andes Aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 1087 del 31/03/2023, se ordenó publicar el contenido de esta². Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 26 de abril de 2023.

CUARTO: Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la entidad en donde se pudo evidenciar que la investigada no presentó escrito de descargos en contra de la resolución No. 1087 del

¹ Conforme Guía de entrega No. file:///C:/Users/familia%20palacios/Downloads/20235330010875%20(1).pdf, de la empresa Lleida S.A.S Aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

² https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/marzo/Notificaciones_09_RIA/1087.pdf

RESOLUCIÓN No. 4049 DE 06/07/2023

31/03/2023, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "*(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio*".⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: "*(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso*".⁷⁻⁸

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como "*(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.*" Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "*(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "*(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

RESOLUCIÓN No. 4049 DE 06/07/2023

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹²
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."¹³ (negrilla fuera de texto)

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no cuenta con pruebas aportadas o solicitadas por la investigada, teniendo en cuenta que la investigada no presentó escrito de descargos y no considera necesario la práctica de pruebas de oficio.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 4049 DE 06/07/2023

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. con NIT. 891902828 - 5** por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente, iniciado con Resolución No. 1087 del 31/03/2023, contra la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. con NIT. 891902828 - 5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tengan como prueba los documentos que integran el expediente.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 1087 del 31/03/2023., contra la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. con NIT. 891902828 - 5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. con NIT. 891902828 - 5**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. con NIT. 891902828 - 5**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 4049 DE 06/07/2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.07
13:38:14 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
4049 DE 06/07/2023

Notificar:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. con NIT. 891902828 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: lostolues@hotmail.com

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:00
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.
Nit : 891902828-5
Domicilio: Tulua, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 6208
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 1980
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 04 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 25 33 04 - Salesiano
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico : lostolues@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 2261127
Teléfono comercial 2 : 2242828
Teléfono comercial 3 : 2252525

Dirección para notificación judicial : CR 25 33 04 - Salesiano
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : lostolues@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 2261127
Teléfono notificación 2 : 2242828
Teléfono notificación 3 : 2252525

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1652 del 30 de octubre de 1980 de la Notaria Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1980, con el No. 83 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 1983, con el No. 66 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:00
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se inscribió La transformación de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se decretó el cambio de razón social de SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA por SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Certificación de capital del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1996, con el No. 1083 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1998, con el No. 35 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación de capital del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 1998, con el No. 42 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:00
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 5 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 537 del 01 de noviembre de 1994 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 1994, con el No. 262 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL.

Por Providencia Judicial No. 10893 del 28 de septiembre de 1999 de la Otras Entidades Publicas Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2000, con el No. 45 del Libro IX, se decretó NULIDAD DECISIONES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2054.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) la explotación de la industria de transporte en todas sus ramas y b) la prestación del servicio de radio comunicaciones, voz y datos a personal afiliados y a terceros. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar los siguientes actos o contratos: A) instalar, organizar y promover el funcionamiento de estaciones de servicio automotor, talleres de reparación, almacenes de deposito o repuestos, b) adquirir, comprar, alquilar equipos materiales, implementos y demás medios necesarios para el cumplimiento o desarrollo del transporte, c) adquirir a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles para el normal desarrollo del objeto social, d) enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, e) importar vehiculos y repuestos para el equipo de la empresa o comprar, vender y traspasar el parque automotor, f) celebrar contratos que tengan por el objeto la constitucion de derechos reales principales o accesorios sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar dinero en mutuo sin realizar operaciones de intermediacion respecto a operaciones relacionadas con su



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:00
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

objeto social y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, g) girar, adquirir, cobrar, aceptar protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y en general cualesquiera titulo valor o aceptarlos en pago, h) celebrar el contrato de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitucion de otras empresas o la adquisicion de acciones, cuotas sociales o partes de interes social, i) celebrar cualquier otra clase de negocio, contrato o acto conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. Parágrafo: Se en tendera incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | |
|------------------------|------------------|
| Valor | \$ 25.000.000,00 |
| No. Acciones | 25.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | |
|------------------------|------------------|
| Valor | \$ 24.064.000,00 |
| No. Acciones | 24.064,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

* CAPITAL PAGADO *

| | |
|------------------------|------------------|
| Valor | \$ 24.064.000,00 |
| No. Acciones | 24.064,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la Asamblea de accionistas para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: El gerente general tendrá las siguientes funciones: 1) intervenir en las diversas operaciones de la compañía para asegurar la mejor utilizacion de los recursos económicos. 2) vigilar los ingresos de la compañía por los diferentes conceptos que se causen. 3) orientar el manejo de los fondos y valores de la compañía de conformidad con ordenes de la Asamblea de accionistas o la Junta Directiva. 4) adelantar toda clase de estudios y gestiones financieras dirigidas a hacer mas eficientes las operaciones normales de la compañía. 5) cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 6) representar legalmente a la sociedad



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:00
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ante las autoridades de cualquier orden y naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro del juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la Ley para novar, transigir, comprometer desistir y para comparecer inclusive en juicio en los que se dispute la propiedad de los bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la Ley o a los estatutos. 7) manejar los asuntos y operaciones de la sociedad tanto en los externos como los concernientes a su actividad interna. 8) celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía cuando su cuantía no fuere superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. 9) nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 10) constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante autoridades de de cualquier indole. 11) coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12) velar por que se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periodicos y someteles a la consideracion de la junta. Lo mismo que los estados financieros. 13) presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de accionistas, las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de perdidas y ganancias junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones intorducidas y aquellas por acometer en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 14) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 15) ejercer las demás funciones legales y estatutarias. 16) comparecer ante la notaria para legalizar las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requiera elevarse a escritura publica.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005-9 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2005 con el No. 288 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------|------------------------------|--------------------|
| GERENTE | SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO | C.C. No. 6.490.667 |
| SUPLENTE | JESUS MARIA RODRIGUEZ | C.C. No. 6.493.802 |

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 011-12 del 27 de marzo de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2011 con el No. 869 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------------|------------------|---------------------|
| JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL | HERMILA GARCIA | C.C. No. 31.187.324 |
| JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL | GABRIEL ESPINOZA | C.C. No. 6.437.570 |



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:00
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL JORGE CASTRO C.C. No. 6.489.639

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------|-----------------------|-----------------|
| JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE | HENRY PEÑARANDA | C.C. 16.351.852 |
| JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE | OBELMAN COBO | C.C. 6.491.642 |
| JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE | JESUS MARIA RODRIGUEZ | C.C. 6.493.802 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001-9 del 27 de abril de 2002 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2002 con el No. 305 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------------------|-----------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ANA ELISA CUERO | C.C. No. 31.201.307 | 47721-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | MARTHA CECILIA PEREZ VILLAR | C.C. No. 40.420.770 | 79536-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| *) E.P. No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda Tulua | 66 del 04 de julio de 1983 del libro IX |
| *) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda Tulua | 118 del 05 de julio de 1984 del libro IX |
| *) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda Tulua | 118 del 05 de julio de 1984 del libro IX |
| *) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda Tulua | 118 del 05 de julio de 1984 del libro IX |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) C.C. del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor Fiscal | 1083 del 18 de diciembre de 1996 del libro IX |
| *) E.P. No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera Tulua | 35 del 21 de enero de 1998 del libro IX |
| *) C.C. del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal | 42 del 03 de febrero de 1998 del libro IX |
| *) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua | 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX |
| *) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría | 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX |



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:01
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Primera Tulua

*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
Primera Tulua

*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
Primera Tulua

*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
Primera Tulua

*) E.P. No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera 5 del 11 de enero de 2005 del libro IX
Tulua

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

Matrícula No.: 6209

Fecha de Matrícula: 12 de noviembre de 1980

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 25 33 04 - Salesiano

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 532 del 03 de septiembre de 2009 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009, con



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:01
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

el No. 199 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Diego Ferney Mesa Monsalve y Gilmary Monsalve Marín.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 488 del 26 de abril de 2012 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2012, con el No. 48 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Kevin Andres Marín Mejia y Karol Dayana Marín Hernández, representados legalmente por sus madres Martha Patricia Mejia Acevedo, Claudia Milena Hernández Cataño.

** Embargo o medida cautelar: Por Resolución No. 20120207000011 del 10 de septiembre de 2012 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 106 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 852 del 25 de julio de 2017 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, con el No. 290 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Yobani Andres Jiménez González, Janeth Jiménez González, Adriana María Jiménez González, Carolina Jiménez González, Luis Fernando Jiménez González y José Ángel Jiménez González.

Nombre: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES

Matrícula No.: 69030

Fecha de Matrícula: 18 de enero de 2011

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 21 25 79 - El Centro

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Resolución No. 20120207000011 del 10 de septiembre de 2012 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 108 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES. promovido por: la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1350 del 05 de mayo de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2016, con el No. 56 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES. promovido por: Bernardo Gutiérrez García.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES

Matrícula No.: 45250

Fecha de Matrícula: 22 de diciembre de 2003

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección : CR 25 33 04 - Salesiano

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 533 del 03 de septiembre de 2009 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009, con



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:01
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

el No. 200 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES. promovido por: Diego Ferney Mesa Monsalve y Gilmary Monsalve Marín.

** Embargo o medida cautelar: Por Resolución No. 20120207000011 del 10 de septiembre de 2012 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 107 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES. promovido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1350 del 05 de mayo de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2016, con el No. 55 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES. promovido por la Bernardo Gutiérrez García.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$230.382.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 - 10:28:01
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|--|
| Id mensaje: | 4430 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | lostolues@hotmail.com - lostolues@hotmail.com |
| Asunto: | Comunicación Resolución 20235330040495 de 06-07-2023 |
| Fecha envío: | 2023-07-07 18:31 |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|--|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. | Fecha: 2023/07/07 Hora: 18:34:43 | Tiempo de firmado: Jul 7 23:34:43 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999. | Fecha: 2023/07/07 Hora: 18:34:46 | Jul 7 18:34:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[25885]: B419812487F3: to=<lostolues@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.33]:25, delay=2.3, delays=0.08/0/0.33/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <38f978abb87ef2d34a2f8dcc89584dd6c967da58d2bbc553c5a2703217ff75e4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=3959959863703, Hostname=IA1PR10MB5972.namprd10.prod.outlook.com] 27590 bytes in 0.195, 137.936 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |
| El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. | Fecha: 2023/07/08 Hora: 17:13:52 | Dirección IP: 186.98.60.86 Agente de usuario: Microsoft Office/16.0 (Microsoft Outlook 16.0.14326; Pro), Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice rmj) |
| Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar | Fecha: 2023/07/08 Hora: 17:13:58 | Dirección IP: 186.98.60.86 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36 Edg/114.0.1823.67 |

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330040495 de 06-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. con NIT. 891902828 - 5

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 4049 de 06/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

Adjuntos

4049.pdf

Descargas

Archivo: 4049.pdf **desde:** 186.98.60.86 **el día:** 2023-07-08 17:14:10

Archivo: 4049.pdf **desde:** 191.106.134.57 **el día:** 2023-07-08 17:33:08

Archivo: 4049.pdf **desde:** 191.106.134.57 **el día:** 2023-07-08 17:33:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co